Año de 1871. Martes 24 de Enero. Número 89.



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **3 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Se anuncia la subasta de aprovechamientos forestales de varios montes comunales en los Ayuntamientos de Barbadanes, Cortegada y Cenlle.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 94, 96 y 97 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y con arreglo á las condiciones que á continuacion se expresan, el dia 24 del próximo Febrero y hora de doce de su mañana ante el alcalde, síndico y secretario de los respectivos ayuntamientos y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos de los montes comunales bajo los tipos siguientes:

Ayuntamiento de Barbadanes.

Cien carros de esquilmo procedentes del monte Louredo en la parroquia de Piñor, á peseta cada uno, importan 100.

Ayuntamiento de Cortegada.

Doscientos pinos procedentes del monte Oconde en el Raviño á 12 céntimos de peseta, importan 24.

Idem otros 100 del monte Bouzas en Valongo, á 24 céntimos de peseta, importan 24.

Idem otros 100 procedentes del monte Coto de Vilela en Refojos, á 24 céntimos, importan 24.

Ayuntamiento de Cenlle.

Cincuenta pinos procedentes del monte Rego en Cenlle, á 12 céntimos de peseta, importan 6.

Idem otros 50 procedentes del monte Bautureira en Sadornin, á 12 céntimos de peseta, importan 6.

Orense 18 de Enero de 1871.—El Gobernador, Luis Dieguez Amoeiro.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la anterior subasta.

1.ª No se admitirá postura menor de la cantidad de tasacion.

2.ª El rematante no podrá dar principio á la corta hasta que por el guarda del partido se haga entrega del monte.

3.ª Para que tenga efecto la condicion anterior deberá proceder la presentacion de la correspondiente carta de pago, que acredite el ingreso en la depositaria municipal.

4.ª La corta y extraccion de los productos ha de verificarse en el preciso término de un mes, á contar desde el dia en que haya sido aprobado el remate.

5.ª No se cortarán mas árboles que los señalados con el marco real, y en donde por la excesiva pequeñez de las plantas no hayan admitido la marca, se hará la corta bajo la direccion del guarda.

6.ª Concluidas las operaciones, el rematante lo pondrá en conocimiento de la oficina del distrito, á fin de que por la misma se disponga lo conveniente para el reconocimiento del monte.

7.ª Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se verifique el recuento es responsable el rematante, bajo las penas que marcan las ordenanzas, de cuantos daños se encontraren en el monte, si no los hubiere denunciado oportunamente.

Administracion económica de la provincia de Orense.

Ministerio de Hacienda.—Exposicion.—SEÑOR: Al realizar una parte de la emision de billetes autorizada por la ley de 31 de Diciembre, el Ministro que suscribe cree deber exponer las razones que han impulsado al Gobierno á proponer, en los términos en que lo hace, la medida que tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. Si esto no fuera un deber de los Gobiernos que de la opinion viven, seria una necesidad nacida de la índole de las operaciones de crédito público, que exigen ser conocidas en todos sus detalles para satisfaccion del país y garantía de acierto.

Por eso y en primer término conviene razonar la cifra de 100 millones de pesetas á que se limita la emision. Para fijarla, el Ministro que suscribe ha tenido en cuenta, porque este es su deber, no solo el estado actual del Erario, sino tambien las consideraciones debidas al presupuesto futuro. Los billetes del Tesoro, por los intereses que tienen y por la amortizacion que les está señalada, son valores que deben colocarse con gran facilidad; pero que por estas mismas condiciones pueden llegar á ser un gravámen considerable y un peligro para el porvenir, si á su emision no se procede con exquisito cuidado. Esta doble consideracion obliga á reducir la cifra á una cantidad que pueda pagarse con los intereses señalados en el presupuesto actual para la Deuda flotante, y que no sea gravosa para el próximo presupuesto que aun no han discutido las Córtes.

Bajo el primer aspecto, y puesto que el Gobierno dispone aun de 6.500.000 pesetas para intereses de la Deuda flotante, y los que ha de satisfacer por los billetes del Tesoro solo ascienden á 5, nada se recarga el presupuesto de gastos; antes bien, si las necesidades del Tesoro exigen todavía aumentar esta cifra en 25 millones, aun podrian cubrirse los intereses con los actuales recursos.

Bajo el segundo aspecto, el Gobierno ha debido limitar la emision á lo absolutamente indispensable para llegar á la reunion de las nuevas Córtes, en las cuales presentará los medios de atender al déficit futuro, abrigando la esperanza de que, mejorado el estado de la Hacienda, los recursos de que puede disponer el país permitirán atender á los descubiertos del Tesoro con menor sacrificio del que hoy se ve obligado á hacer.

La cifra, pues, de 239.346.894 pesetas á que alcanza la autorizacion concedida al Gobierno no será emitida antes de la reunion de las nuevas Córtes, si circunstancias extraordinarias, que todo el mundo tiene interés en conjurar, no vienen á destruir los ingresos del Tesoro y á poner en peligro la marcha de los negocios públicos. Si no sobreviene tal accidente, el Gobierno puede ofrecer al país la garantía de que la emision de billetes no excederá de la mitad de la suma votada por las Córtes, y que al presentarse nuevamente ante el Parlamento podrá tener disponible la otra mitad de este recurso, que solo será necesario emplear si la Representacion nacional no resolviera antes de empezar á regir el nuevo presupuesto las dificultades de una Hacienda agobiada por el déficit.

Expuestas las razones que determinan la cifra de la emision de billetes, el Gobierno ha tenido otras de diversa índole para la designacion de los efectos públicos que admite en pago. Ante todo, y como los billetes se han creado para cubrir el déficit del presupuesto, claro está que para todos aquellos créditos liquidados y que están representados por documentos de valor fijo, era preferible dar á los tenedores billetes en pago, que hacerlo indirectamente por medio de una contratacion que diera fondos bastantes para satisfacer los créditos. Este sistema evita además los gravámenes que habia de sufrir el Estado al hacer una negociacion de billetes que le proporcionara en metálico la suma necesaria para cubrir las atenciones del Tesoro.

Por esta razon el Gobierno admite todos los cupones vencidos de la Deuda del Estado, y á mas los de los bonos del Tesoro: en una palabra, todos los efectos de Deuda pública pendientes de pago. Y si no ha incluido tambien las cantidades que debe por amortizacion de efectos públicos, ha sido, no solo porque estas amortizaciones reclaman una pronta medida, sino porque el pago de tales créditos, atendida la cantidad á que ascienden, puede hacerse con los recursos ordinarios del Tesoro. Pudieran tambien haberse admitido, porque son deudas liquidas, los libramientos de Obras públicas; pero el Gobierno ha tenido presente para no hacerlo una consideracion de la mas alta importancia.

Los contratistas de obras públicas, por la misma naturaleza de sus créditos, se ven mas apremiados que ninguna otra clase de acreedores del Estado á realizar inmediatamente los valores que en pago se les entregaren, y de su consecuencia que los billetes del Tesoro que recibieran por esos créditos, saldrian á la plaza con un descuento tanto mas alto, cuanto mayor fuera la necesidad de sus poseedores; y este acto, produciendo una baja en la cotizacion de los nuevos efectos, seria perjudicial á todos sus tenedores y al crédito mismo del Estado. Por tal consideracion, el Gobierno ha preferido atender á esos créditos con el producto en metálico de la emision de billetes. Los demas acreedores del Estado, en cuyo número figuran las clases pasivas por sus atrasos, el clero por los suyos, los Ministerios por el material, y otros por varios conceptos, serán atendidos de igual manera y en justa proporcion con el producto en metálico de la emision que vaya haciéndose.

Por último, el Ministro que suscribe ha elegido, para llevarla á cabo, la forma que en su sentir es mas propia de esta clase de deudas: Deuda puramente anterior, creada para pagar descubiertos en

el mismo país, y cuya amortizacion es en definitiva el pago de las contribuciones que representa el de los atrasos de carácter casi familiar, y que importa á numerosas clases; de ninguna manera podria colocarse mejor que llamando á tomar parte en su emision á todos los acreedores del Estado, é interesando á los que no han de suscribirse en el éxito de una operacion con la cual podrán ver sus necesidades satisfechas.

Por esta razon, así como por las ántes expuestas, el Gobierno ha calculado la emision de los 100 millones de suerte que una tercera parte cuando ménos entre en metálico en las arcas del Tesoro á fin de poder con ella hacer frente á las diferentes atenciones que se vienen enumerando. Y si, como espera, el éxito corresponde á sus deseos, entónces, desahogado el Tesoro de los gravámenes que sobre él pesan, podrá atender con regularidad á sus obligaciones, pagando todos los meses á todas las clases del Estado y en todos los puntos del Reino; condicion esencial para la buena administracion, y propósito firmísimo del actual Gobierno, que cree poderlo llevar á cabo á pesar de los graves inconvenientes con que necesita luchar.

Los demás detalles de la operacion, los plazos á que puede entregarse el metálico, los cuales ofrecen alguna ventaja á los suscritores, la manera como se han de domiciliar los billetes en provincias etc. etc. etc., son medidas que por su misma naturaleza no requieren comentarios de ninguna clase, y que ademas obedecen á los precedentes administrativos de las operaciones de esta índole.

Tal es el propósito del Gobierno, que reproduce con este motivo el programa expuesto por el Ministro de Hacienda, programa que no desconfia de cumplir, á ménos que le faltara por completo la confianza del país.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se abre suscricion pública en todo el Reino para la colocacion de 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro de los creados en virtud de la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 2.° Estos billetes serán al portador y se dividirán en seis séries, á saber:

Primera de 75 pesetas con 75 céntimos de peseta de interés mensual.

Segunda de 750 id. con 7 pesetas 50 céntimos de id.

Tercera de 1.500 id. con 15 id. de id.

Cuarta de 3.000 id. con 30 id. de id.

Quinta de 6.000 id. con 60 id. de id.

Sexta de 12.000 id. con 120 id. de id.

Los intereses se abonarán por la Tesorería Central ó por las Tesorerías de provincias por trimestres vencidos, y empezarán á devengarse desde 1.° de febrero próximo.

El vencimiento de los billetes será en los dias 31 de julio y 31 de octubre del corriente año y 31 de enero de 1872.

Los billetes no satisfechos á su vencimiento serán admitidos por todo su valor nominal en pago de la tercera parte de cualesquiera contribuciones y rentas públicas; igualmente serán admitidos dichos billetes por su valor nominal como dinero efectivo en las fianzas y depósitos que exijan las dependencias del Estado, segun previene el párrafo tercero del artículo 1.° de la ley de 31 de diciembre último.

Art. 3.° El Tesoro emitirá los billetes por todo su valor nominal.

Art. 4.° En pago de los billetes se admitirán valores públicos de los que se expresan en el artículo siguiente por las dos terceras partes del importe de cada suscricion.

Art. 5.° Los valores públicos á que se refiere el artículo anterior son:

Intereses de la Deuda del Estado correspondientes á los semestres vencidos, bien estén representados por cupones, bien correspondan á títulos intransferibles.

Carpetas de señalamientos hechos por la Direccion general de la Deuda ó de la Caja de Depósitos por cupones de la Deuda del Estado.

Cupones de bonos y carpetas de señalamientos de los mismos.

Los efectos públicos á que se refieren los párrafos anteriores se admitirán por el importe líquido que el Estado debe abonar á los tenedores segun las leyes vigentes.

Art. 6.° La entrega de los valores públicos se hará en una sola vez. Las entregas en metálico, vayan ó no acompañadas de entregas de valores, podrán satisfacerse en tres plazos; uno al contado, el segundo en 1.° de marzo y el último en 1.° de abril.

El importe de las suscriciones podrá satisfacerse en la Tesorería Central ó en las Tesorerías de provincia.

Art. 7.° La suscricion empezará el dia 28 del corriente y terminará el 2 de febrero próximo.

Las personas que deseen tomar parte en ella lo solicitarán en pedido firmado y dirigido al Director del Tesoro ó al Jefe Económico de la provincia respectiva. En él expresarán la cantidad por que se suscriben, el tipo á que toman los billetes, la Tesorería donde han de recibirlos y verificar el pago, y los plazos y valores en que desean realizar este.

Al pedido se acompañará el resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería respectiva en metálico el 10 por 100 de la cantidad suscrita. Estos resguardos se conservarán en las Tesorerías; y en el caso de adjudicacion, su importe se aplicará en parte de pago del primer plazo del precio de los billetes.

Art. 8.° A las personas que abonen al contado el valor de los billetes se les entregarán estos al verificarlo. Los interesados que opten por abonar la parte en metálico á plazos recibirán los billetes al satisfacer el último, entregándoseles interinamente carpetas provisionales, en las cuales se anotará el pago de los dos primeros plazos.

Art. 9.° Los suscritores que no entreguen el importe del primer plazo en metálico, y la parte correspondiente de efectos públicos ocho dias despues de publicada en la Gaceta la adjudicacion, perderán el depósito á que se refiere el art. 7.°, y todo derecho á la entrega de los billetes.

Art. 10. No se admitirá proposicion alguna menor de 450 pesetas. Las cantidades que no sean múltiplos de esta cifra se disminuirán en la parte necesaria á fin de que toda suscricion se haga por una suma múltiple de 450 pesetas.

Art. 11. En vista del resultado de la suscricion, el Ministro de Hacienda adjudicará los billetes á los suscritores que cubran el tipo señalado en el art. 3.° Los billetes adjudicados á cada interesado lo serán en partes iguales de cada uno de los vencimientos de la emision, y tambien de cada una de las séries si la cantidad lo permite.

Art. 12. Si la cantidad suscrita escediera de 100 millones de pesetas, despues de admitidas las proposiciones que escedan de la par, se repartirá el resto hasta completar aquella suma en proporcion de los pedidos. En tal caso la cantidad depositada con arreglo al art. 8.° se aplicará en pago proporcional de los billetes adjudicados.

Dado en Palacio á 17 de enero de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

El importantísimo decreto preinserto no puede ménos de ser meditado por cuantos se interesan en las operaciones financieras que para elevar nuestros valores se vienen realizando por el Excelentísimo Sr. Ministro del ramo. Nada en verdad puede decirse que revele la importancia de la nueva operacion, sobre lo que tan claramente expone en el estenso preámbulo que precede á la parte dispositiva. Por esto, habré de ser muy parco al dirigirme á las corporaciones y particulares á quienes mas directamente interesa se realice pronto la suscricion pública de los 100 millones de pesetas. Creo innecesario hacer un llamamiento á cuantos sientan en su pecho la llama del patriotismo, porque sabido es que, cuando las atenciones del Tesoro son tan sagradas como apremiantes, cuando, por causas demasiado conocidas para ser nuevamente relatadas, el Estado se ha visto en la sensible necesidad de demorar pagos que justamente se le reclaman, toda operacion que tienda á enjugar esos déficits, toda operacion que se encamine á hacer desaparecer esos descubiertos, tiene que ser favorablemente acogida, y con interés y empeño secundada por todos los que desean mantener incólume el nombre de la Nacion y el prestigio de su crédito, que es el patrimonio mas rico de los pueblos que viven la vida de la libertad. El Gobierno de S. M., deseando que la prosperidad pública se fomente y desarrolle, en vez de oprimir á los pueblos con ruinosas operaciones de crédito, en vez de absorver en onerosos empréstitos la riqueza pública, hace un llamamiento á todos los que deseen secundar tan elevadas miras, y prefiere entregarse al veredicto de la opinion antes que imponer gravámenes á los ciudadanos. Para realizarlo abre la suscricion de 100 millones de pesetas, espresando con lealtad y franqueza el destino que ha de darse á esa suma.

Las atenciones del público Erario, no permitiendo saldar los descubiertos de varios acreedores, seguirian aun por mucho tiempo en tan triste estado, sin que los laudables esfuerzos empleados por la suprema gestion de la Hacienda fueran bastante á evitarlo, si no viniesen en su ayuda, esos mismos acreedores, asociándose al pensamiento que ha servido de base al decreto de la suscricion.

Nadie con efecto mas interesado en el éxito de ella, que todos cuantos pretenden el pronto pago de sus créditos y obligaciones; por lo mismo me creo en el caso de lamar la atencion de la Excma. Diputacion provincial, de las Corporaciones civiles, que por sus intereses son acreedoras; de los Ayuntamientos, de los tenedores de títulos é inscripciones del Estado y de los poseedores de Bonos, sobre la suscricion. El alto interés de los valores que nuevamente se crean, la favorable acogida con que se ha recibido en los círculos financieros el solo anuncio de esta emision; las positivas seguridades de su reintegro en los plazos que se designan; la apreciable circunstancia de estar para ello habilitadas todas las Tesorerías de las provincias, evitando así la série de operaciones que en otro caso habian de practicar los que se suscribieran y tuviesen que reintegrarse de su importe; la no menos importante de ser admisibles desde su vencimiento que principia el 31 de Julio próximo en pago de las contribuciones, dan á estos nuevos billetes unas ventajas superiores á todas las obtenidas hasta aquí por los valores públicos. Y no solo disfrutan de todos estos privilegios, sino que ademas los valores de la suscricion vienen á llenar un alto fin por todos deseado sin que hasta el presente haya podido realizarse. Los productos de esta suscricion, y sobre este particular, deseo se fijen todos, han de invertirse como antes manifesté, en satisfacer los atrasos de las Clases pasivas, del Clero, de los Municipios, de las Diputaciones, de los Contratistas de obras públicas, entidades, corporaciones y particulares todos á quienes con predileccion mira el Gobierno de S. M. deseando desaparezcan las causas que han retrasado el pago de sus legítimos créditos.

Esta circunstancia tan solo, es por sí suficiente para que cuantos lealmente estiman la honra pátria, se apresuren á suscribirse, ayudando de esta manera los levantados propósitos del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Al dirigir mi voz amiga á las corporaciones y particulares de esta provincia, abrigo el convencimiento de que no defraudarán mis esperanzas, y que cuantos se interesen por el bienestar general, y cuantos desean el pago corriente para todos los perceptores del Estado, como medio de normalizar y dar ensanche á la vida de la industria y del comercio, se apresurarán á tomar parte en la suscricion dando así una nueva prueba, de que á la vez que procurará una honrosa ganancia á sus capitales, desean el desarrollo del crédito público y el afianzamiento de las libertades hermanadas con el órden, único medio de hacer fecundas las conquistas de la revolucion. Orense enero 24 de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco Criado Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Definitiva distribucion de colegios en cada distrito para las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Distrito municipal de Maceda.

Colegios.—Locales designados á cada colegio.—Pueblos ó aldeas correspondientes á cada distrito y colegio.

1.° Maceda.—Casa consistorial.—Parroquia de Maceda y Zorelle.

2.° Asadur.—Casa de Benito Gonzalez.—Parroquia de Asadur y la Cuesta.

3.° Villar.—Casa del Conde.—Parroquia de Tioira, Villar, Santirso y Escuadro.

Amoeiro.

Unico, Souto.—Casa consistorial.—Abruciños, Amoeiro, Bóveda, Cornoces, Fuentefria, Parada, Rouzós, Trasalva.

Carballino.

1.° Señorin de Carballino.—Casa consistorial de la villa de Carballino.—Parroquia de Señorin de Carballino, Seoane, Arcos, Partovia, Longoseiro, Sagra, Mesiego.

2.º Piteira.—Casa escuela de niños.—Lobanes, Piteira.

3.º Veiga.—Casa escuela de niños.—Mudelos, Madarnas, Veiga.

4.º Banga.—Casa escuela de niños.—Banga, Varon.

Castrelo de Miño.

1.º San Estéban.—Casa de Ayuntamiento.—Parroquia de Santa María de Castrelo, San Estéban.

2.º Macendo.—Casa de escuela.—Parroquia de Macendo.

3.º Vide.—Casa de D. Ramon Pagan.—Parroquia de Vide, Prado, Astariz.

Cenlle.

1.º Cenlle.—Casa de Ayuntamiento.—Parroquia de Cenlle, Osmo, Ervededo.

2.º Lentille.—Casa de D. Manuel Rivera.—Parroquia de San Lorenzo, lugar de Lentille, Pazos, Cuñas, parroquia de Esposende, Sadurnin.

3.º Jubin.—Casa de Franqueira.—Parroquia de Villarderey, Trasariz, Razamonde, Layas.

Carballeda de Valdeorras.

1.º Carballeda.—Casa de Ayuntamiento.—Parroquia de Carballeda, Santa Catalina de Santa Cruz, San Mateo de Pusmacen, San Julian de Casoyo, San Pedro de Villa de Quinta, Santa María de la Portela, San Justo.

2.º Casayo.—Casa del D. Manuel Marcos.—Parroquia de Santa María de Casayo, San Tirso de Lardera, Santa María de Rodolas, Santa Isabel de Soutadoiro.

3.º Puentenuevo.—Casa de D. José Delgado.—Parroquia de Santa María de Sobradelo, Santa María del Robledo, San Bartolomé de Donis, San Bernabé de Candeda, San Martin de Pumares, Santa María Madalegna de Vila.

Arnoya.

Unico, Arnoya.—Casa consistorial sita en el lugar de Otero Cruz.—Parroquia de San Salvador de la Arnoya, lugar de la Reza, San Mauro, Chaus, Quinteiros, Pazo, Laja, Sendin, Paijon, Coiñedo, Bacelo, Otero Cruz, Puente, Pumar, Olivera, Casnous, Noguciredo, Otero Rial, Rial, Peneda, Remoiño, Pela.

Beade.

1.º Beade.—Casa consistorial.—Beade.

2.º Regadas.—Casa de audiencia del juzgado municipal.—Regadas.

3.º Regodeigon.—Casa de D. José Feijó Lobariñas.—Regodeigon.

Orense.

1.º del Centro.—Casa consistorial.—Calles de la ciudad: Arcedianos, Barrera, Bailén, Cisneros, Corregidor, Corona, Cervantes, Plaza de la Constitucion, Don Juan de Austria, Damas, Esperanza, Fuente del Rey, Flores, Gravina, Hernan Cortés, Hornos, Isabel la Católica, Instituto, Lepanto, Moratin, Pereira, Padilla, Paseo de la Alhameda, Peligro, Paz, Plazuela del Cid, Primavera, Reza, Recreo, San Miguel, Santa Eufemia, San Cosme, San Fernando, San Martin, San Marcial, San Pedro, San Quintin, Triunfo, Tiendas, Tetuan, Trigo y Union.—Pueblos rurales: Barbaña, Cabeza de Vaca, Castelo, Carballeira, Costa, Ousande, Puente Pelamios, Puente Pedriña, Rabo de Galo.

2.º del Norte.—Hospicio de hombres.—Calles de la ciudad: Alva, Amargura, Angel, Estrella, Fuente del Monte, Hierro, Luna, Mercedes, Santo Domingo, San Lázaro, San Francisco, Pizarro, Pájaro, Trives, Viriato, Vista-alegre.—Pueblos rurales: Baldoseira, Borrajeira, Batundeira, Cebollino, Casijoba, Cazaligo, Fontao, Granja de Velle, Granja de Santa Eufemia, Iglesia, Lonia, Lagar, Mende, Outeiro, Puente Lonia, Pacio, Pedra, Pousa, Quintela de Velle, Rojomilo, Regoute, Rabaza, Reza, San Tomé, Santa Marina, Soutosanin, San Mamed, Senra, San Cibrao.

3.º del Mediodia.—Casa escuela normal.—Calles de la ciudad: Burga, Baño, Colon, Dos de Mayo, Imprenta, Libertad, Olmo, Padre Feijó, Plaza del Jardin, Puerta de Aire, Pelayo, Plazuela de la Trinidad, Progreso, Rastro, Sol, Tepete, Villar.—Pueblos rurales: Camino de Regueiro Fozado, Cuenca, Gurujeiras, Lajas del Polvorin, Mariñamansa, Pacio, Papon, Rairo, Regueiro Fozado y Sejalvo.

Villamartin.

1.º Villamartin.—Casa consistorial.—Parroquia de San Jorje de Villamartin, idem de San Victor de Cornega, lugar de Arcos, idem de San Miguel de Otero.

2.º Córgomo.—Casa de D. Santiago Diaz.—Parroquia de Sta. Marta de Córgomo, idem de S. Julian de Portela, lugar de S. Vicente, idem del Mazo.

3.º Correjanes.—Casa de Don Martin Arias.—Parroquia de San Pedro de Correjanes, idem de San Juan de Arnado, lugar de Valencia.

Villardebós.

1.º Villardebós.—Casa consistorial.—Villardebós, Trasigleia, Moimenta, Doña Elvira, Enjames, Vilarello, Arzádigos, Flor de Rey.

2.º Osoño.—Casa escuela.—Bustelo, Osoño, Devesa, Feilás, Veiga das Moas, Vilardeciervos.

3.º Berrande.—Casa escuela.—Berrande, Arzoa, Sta. Comba, Moyalde, Lamasdeite, Soutochao, Rejosende, Soutocobo, Terroso.

Padrenda.

Unico, San Roque Crespos.—Casa consistorial.—Parroquia de Condado, Desteriz, Padrenda, Monteredondo, San Pedro Torre, Crespos.

Viana del Bollo.

1.º Viana.—Casa consistorial.—Viana, Pungeiro, San Ciprian, Hedroso, Tabazoa de Hedroso, Morisca, San Mamed, Fornelos de Loba, San Roman, Cobelo.

2.º Quintela de Humoso.—Casa del Santuario.—Quintela de Hedroso, San Martin, Frojanes, Ramilo, Penouta, Pradela, Lozareigos, San Agustin, Rubiales, Quintela de Humoso, Humoso, Tabazoa de Humoso, Dradelo, Castiñeira, Seber, Cepedelo, Prado Ramisquedo.

3.º Solveira.—Casa escuela.—Pinza, Ponton, Mosquios, Villardemilo, Villaseco, Solveira, Seoane de Arriba, Seoane de Abajo, Caldesinos, Pigeiros, Castro, Bouza, Prado cabalos, Hermida.

4.º Grijoa.—Casa escuela.—Quintela do Pando, Fradelo, Bembibre, Fornelos de Filloas, Ardejage, Sta. Marina del Puente, Sta. Marta, Parada, Grijoa, Bolado, Villarmeao, Serbaniza.

Villamarin.

1.º Villamarin.—Casa escuela de las capillas de Villamarin.—Parroquias de Villamarin, Rio y Orban, con todos seis pueblos.

2.º Tamallancos.—Casa del Pazo de Tamallancos.—Parroquias de Leon, Beadegos, Tamallancos, Boimorto y Sobreira, con todos seis pueblos.

Ribadavia.

1.º Ribadavia.—Casa ayuntamiento.—Parroquia de la Magdalena, Santiago, San Juan, Oliveira.

2.º San Payo.—Casa titulada del Campo.—Parroquia de San Payo, Grova, Sanin, lugar de Sta. Cristina.

3.º San Andres.—Casa de D. Manuel Lopez.—Parroquia de San Andres, Santiago de Esposende.

Puebla de Trives.

1.º Puebla de Trives.—La casa consistorial.—Villa de la Puebla, parroquia de Piñeiro, id. San Brégimo, id. Barrio, lugar de Junquera, id. de Trives, parroquia de Navea, id. de Sobrado, lugar de Mendoya, aldea de la Encomienda.

2.º San Mamed.—La casa rectoral.—Parroquia de San Mamed, lugar de Pareisás, parroquia de Coba, lugar de Penapetada, id. de la Sonoza, id. de Cotarones, id. de Castro, id. de Villanueva, id. de San Lorenzo.

Paderne.

1.º Paderne.—La casa de ayuntamiento.—Parroquia de Cantona, Comieiro, Figueiredo, Golpeas, Paderne, Solveira, lugar de Arrabaldo, Siabal, San Lorenzo.

2.º Figueiroá.—La casa-escuela elemental de Figueiroá.—Parroquia de Figueiroá, lugar de Outeiros, Bteariza, Penalba, Riobodas, Ermide, Silvar.

3.º Mourisco.—La casa de escuela de Paico.—Parroquia de Mourisco, lugar de Ales, San Ginés, Rial.

Bande.

1.º Bande.—Casa consistorial.—Bande, Martiñan, Sarreaus, Pereira, Seoane, Vilameá, Bujan, Sordos, parroquia de Calbos, idem de Corvelle.

2.º Baño.—Casa de Manuel Duran.—Recarey, parroquia de Catones, id. de Santa Comba, id. del Baño, id. de Nigueiroá.

3.º Rivero.—Casa de José María Salinas.—Parroquia de Garabelos, id. del Rivero, id. de Carpazas, lugar de Lueda, id. de Guin.

Beariz.

Unico.—Casa de ayuntamiento como centro.—Parroquia de Beariz, lugar del Candedo, Jerja, Iglesario, Magros, Muradás, Alvite, Bouza, Garfian, parroquia de Girazga, lugar de Doade, Cabada, Correa, Aten, Abeleira, Framid, Ricobanca, parroquia de Lebozan, lugar del Iglesario, Liñares, Ventelas, Santás, Aroelas, Hermida, Busto, Fondo de Vila, Otra Aldea.

Canedo.

1.º Untes.—Casa de D. Frutos Cerdeira.—Parroquia de Untes, Arrabaldo.

2.º Quintela.—Casa de ayuntamiento.—Parroquia de Canedo, Castro, Palmés.

3.º Quintian.—Casa de Manuel María Sarmiento.—Parroquia de Caldas, Veiro, Cudeiro.

Villanueva de los Infantes.

Colegio de Villanueva en la casa consistorial, á donde concurrirán los electores de la parroquia de este nombre, los de los pueblos de Castromao, Roda de Arriba, Piñeiro y la parroquia de Vivero.

Colegio de Freijo, en la casa de escuelas, á donde concurrirán los electores de Freijo, Couto y casa rectoral, Villares, Casanova y Outeiro de Apeijon.

Colegio de la Buratiña en la casa de Diego Vazquez, á donde concurrirán los electores de la Buratiña, Gandarela, Pazo, Canavelas, Correjanes y Arrabalde.

Nogueira de Ramuin.

Colegio 1.º de Luintra á la casa de ayuntamiento, compuesto de las parroquias Nogueira, Moura, Viñoas, Cerbaleira, San Miguel del Campo, Faramontaos y Armariz.

Colegio 2.º, compuesto de las parroquias San Estéban, Villar, Cerreda, Loña y Santa Cruz, á la casa ex-convento de San Estéban.

Castro Caldelas.

Dos colegios, uno llamado de la villa, ó sea de Castro Caldelas, al que deben concurrir las parroquias de Atais, Paradela, Tronceda, Mazaira, Castro Caldelas, Pobeiros, Santa Tecla y San Payo; y el otro el del Burgo, al que deberán hacerlo las de Santa Eulalia, Folgoso, Viñeiro, Sasdepenelas, Villamayor, Burgo, Camba y Pedrouzos.

Puentedeva.

Primer colegio, la casa consistorial, á donde debea concurrir los electores del partido de Freanes.

Segundo colegio, en la casa de D. Benito Alvarez en la Tojeira, á donde deben concurrir los pueblos del partido de la Aldea.

Tercer colegio, Trado, casa escuela del mismo, á donde deben concurrir los electores de dicha parroquia.

Verea.

Unico colegio, siendo este en la parroquia de San Andres de Gontan, casa de Benito Martinez, donde el ayuntamiento celebra sus reuniones.

Celanova.

Primer distrito y colegio, sala consistorial, á donde deberán concurrir á emitir el sufragio los electores de las parroquias de Celanova, Cañosa, Morillones, Orga, Bobadela, Fechas, Barja y Raval.

Segundo distrito y colegio, casa de Juan del Rio y Perez de la Lama de Ansemil, á donde deberán concurrir los electores de dicha parroquia y los de la de Sampayo.

Tercer colegio, Amoroz, casa de Manuel Feijó, á donde deberán concurrir los electores de dicha parroquia al lugar de Carballeira.

Cea.

Primer colegio de Osera, la habitacion que está destinada para dicho objeto en los bajos del convento que allí existe; en el segundo de Cea, la casa de ayuntamiento, y en el tercero de Viña, la casa de D. Blas Lopez de Faramontaos.

Monterrey.

1.º Monterrey.—En la consistorial.—Monterrey, aldea de la Pousa, parroquia de Vences, Mijos, Estevesiños, Villaza, las aldeas de la Salgueira y Paradiña.

2.º Alvarelios.—Parroquia de Alvarelios, Infesta y San Cristóbal.

3.º Flariz.—En el de la escuela.—Flariz con sus aldeas de la Caridad, Sandin y la parroquia de la Magdalena y los de la de Medeiros.

Bola.

Unico. Bola.—Casa de José Blanco destinada al local del ayuntamiento.—Parroquia de Santa Eulalia de Berredo: lugar de Aldea Ferreiro, Bola, Casal del Rio, Casal de Morgade, Chaus, Castro, Cobas, Espiñal, Froyas, Forriolo, Santa Baya, Murzas, Morgade, San Mamed, San Martin, Outeiro, Pazo, Quintas, Requejo, Rozas, Seijomil, Tijosa, aldea de Anja, caserío de Valdeboy, Cabanas. Parroquia de San Munio de Veiga: lugar de Cirós, Cacabelos, Cerdal de Arriba, Cerdal de Abajo, Folgoso, Outeiro, Reirigo, Santiz, Veiga, aldea de Tourille, caserío de Moreiriñas. Parroquia de San Mamed de Sorga: lugar de Sorga, San Simeon, Mamuelas, Outeiro, Pegariña, aldea de Fechas. Parroquia de San Miguel de Berredo: lugar de Berredo, San Pedro. Parroquia de Santiago de Pardevedra: lugar de Barrio, Casanova, Fondevila, Pardevedra, Pazo, Rubiás, Rañadoiro, Vilar. Parroquia de Santa María de Podentes: lugar de Casal de Feás, Ogen, Prado, Podentes, Seijomil, Villaverde, aldea de Podentiños, caserío de la Cañota, Aldea. Parroquia de Santa Leocadia de Soutomel: lugar de Soutomel, Alvarin, Campo, Barreal, Fontes.

Sandianes.

1.º Sandianes.—Casa de ayuntamiento.—Parroquia de Sandianes, Cousc.

2.º Piñeira.—Casa de escuela.—Parroquia de Piñeira.

Cartelle.

Outomuro.—Casa consistorial.—Anfeoz, Cartelle, Cougil, Espinoso, Penela, Sabucedo, Seijadas, Sande, Villar de Vacas.

Ríos.

1.° Ríos.—Casa de ayuntamiento.—Parroquia de Ríos, Trasestrada, lugar de Romariz.

2.° Rubiós.—Casa de D. Lázaro Cid.—Parroquia de Rubiós, Progo, Fumaces, lugar de Mirones, San Cirstóbal, Trepa, Mañoás.

3.° Castrelo de Cima.—Casa de D. Pedro Cima.—Parroquia de Castrelo de Cima, Castrelo de Abajo, lugar de Covelas, Flor de Rey, Penadosouto, Navallo.

Rairiz de Veiga.

Unico.—Consistorial del ayuntamiento.—Parroquia de Rairiz, Sabariz, Guillamil, Lampaza, Candas, Zapeaus, Ordes Congestro.

Porquera.

1.° de la Forja.—Casa consistorial de ayuntamiento.—Parroquia de Sabucedo, San Mamed, San Martin, pueblo de la Forja.

2.° de Revoreda.—Casa de Manuel Lanzós.—Parroquia de Paradela, pueblo de Revoreda, parroquia de San Lorenzo.

Ginzo.

1.° Ginzo.—Casa de Escuela.—Ginzo, Lamas, Rivera, Parada, Damil, Boado, Bouzas.

2.° Pena.—Casa de Francisco Carnero.—Morgado, Pena, Trandeiras, Piñeira, Solveira, Pidre.

3.° Ganade.—Casa de D. Juan Antonio Villariño.—Ganade, Mosteiro, Guntimil.

Baltar.

1.° Baltar.—Sala consistorial.—Parroquia de Baltar, lugar de Niñodáguia, Garabelos, parroquia de Tejones.

2.° Boullosa.—Casa de Josefa Santana.—Parroquia de Boullosa, San Payo, Tosende.

Freás de Eiras.

1.° Vilaboa.—Casa de D. Francisco Gayo.—Parroquia de Casardeita, pueblo de idem, Ver, Pazo Rial, Cobeliñas, Pambre, Ludeiros, Paizás, pueblo de idem, Fraguas y Vilaboa, San Cristóbal, Cobelas, Outeiro, Corredoira, Villeriño, Picouto.

2.° Santomé.—Casa de D. Juan Vazquez.—Parroquia de Freás, pueblo de idem, Santomé.

3.° Grijó.—Casa de D. Ramon Seoane.—Anexo de Sta. Isabel, pueblo de Quinta, Grijó, parroquia de Escudeiros, pueblo de id.

Coles.

1.° Villanueva.—Casa de D. Alejandro Fernandez Carid.—Parroquia de Coles, Gustey, Melias, Rivela.

2.° Miradecima.—Casa de D. José Falcon Gonzalez.—Parroquia de Cambeo, Santa María de Alban, San Pelagio de idem, Ucelle, Barra, San Eusebio.

Carballeda de Avia.

1.° Carballeda.—Casa de Ayuntamiento.—Lugar de la Vega, Fiscas, Veronza, Villarino, Sá, Carballeda.

2.° Villardecondes.—Casa escuela de Villardecondes.—Parroquia de Villardecondes, lugar de la Costeira, parroquia de San Estéban.

3.° Moimenta.—Casa de D. Juan Benito Alvarez.—Parroquia de Moimenta, lugar de Fornelos, Sariñás, Casares, parroquia de Faramontaos, Balde.

4.° Abelenda.—Casa escuela de Abelenda.—Pueblo de Abelenda, parroquia de Bairo.

Avion.

1.° San Justo.—Casa de D. Gregorio Garcia, sita en Barroso.—Parroquia de Barroso, San Justo, Nieva, lugar de Mauriscadas, Brieixos, Manguiero, Carixa, Rodeiro en la de Abelenda.

2.° Amiudal.—Casa de D. Juan Penedo, sita en el lugar de Couso.—Parroquia de Corcores, Couso, Amiudal, lugar de Penedo, Puente, Gandarela en la de Abelenda.

Merca.

1.° Merca.—Casa ayuntamiento.—Parroquia de Merca, Pereira, lugar de Pias, parroquia de Mezquita, lugar de Proento y Fuentefria.

2.° Parderubias.—Parroquia de Parderubias, lugar de Solveira, Nigueiroá y Nogueira con Bouzas, lugar de Vilar de Merca.

3.° Zarracós.—Casa de D. Camilo Vazquez.—Parroquia de Corbillon con su anejo de Zarracós, Olás, Entrambosrios, Faramontaos, lugar de Forjanes, Viñas, Rubillos.

Bollo.

1.° Bollo.—La casa de ayuntamiento.—Bollo, Celavente, Fornelos, San Martin, Seijo.

2.° Santa Cruz.—Casa de D. Manuel Martinez.—Ermita, Jaba y Chao das Lentellais, Outardepregos, Santa Cruz, San Pedro, Chandoiro, Barbujan, Vilaseco.

3.° Cilleros.—Casa de D. Melchor Fernandez.—Bujan, Cilleros, Cambela, Chaodecastro, Paradela, Rigueira, Tuge y Bao, Teigido Baldanta.

Junquera de Ambia.

1.° Junquera.—Claustro.—Parroquia de Junquera, pueblo Cobelo, Acebedo, Farria, Requejiño, Junquera, San Martin, Siota, Sangillao, parroquia de Armariz, pueblo de Villariño, Villanueva, Pousa, Casares, Meri, Salgueiros.

2.° Pazos.—Casa núm. 180.—Parroquia de Abeleda, pueblo de Atellada, Pazos, Bustelo, Casasoá, Cima de Vila, Fondo de Vila, Vilameá, parroquia de Sobradelo, pueblo de Busteliño, Snn Roman.

3.° Cerdeira.—Casa núm. 137.—Parroquia de la Cirana, pueblo de Cerdeira, Camaloba, Brandela, parroquia de Bobadela, pueblo de Villarino da Veiga.

Blancos.

Unico, Blancos.—Casa de Ayuntamiento.—Parroquia de Cobelas, pueblos de Vilar, Blancos, Oubigo, Outeiro, Mouril, parroquia de Guntin, pueblos de Pejeirós, Rabeya, Cuquejos, parroquia de Pejeiros, pueblo de Penalonga, parroquia y pueblo de Coba, parroquia de Aguis, pueblos de Fuentearcada, Mosteiro, Aspera, Loureses.

Mezquita.

1.° Mezquita.—Casa consistorial.—Villa de Mezquita, pueblo de Villavieja, Pereiro.

2.° Chaguazoso.—Casa escuela.—Pueblo de Chaguazoso, Esculqueira.

3.° Cadavós.—Casa escuela.—Pueblo de Cadavós, Manzalvos, Castromil, Santigoso.

Pereiro de Aguiar.

1.° Pereiro.—Casa de la escuela, exconsistorial.—Parroquia del Pereiro, Tibianes, Sabadelle, Villarino.

2.° Lañoá del Camino.—Casa de D. Rafael Dominguez en Lañoá del Camino.—Parroquia de Cobas, Triós, San Martin, Melias.

3.° Santa Marta.—Casa de D. Andrés Blanco Feijó en Santa Marta.—Parroquia de Lamela, Calvelle, Santa Marta, San Juan.

Petin.

1.° Petin.—Casa de Ayuntamiento.—Parroquia de Petin, pueblo de Castrofoya, Fregido, Casasola, Carballal de Vila.

2.° Mones.—Casa de José Ulloa.—Parroquia de San Miguel de Mones, lugar de las Fontelas, parroquia de Santa Eulalia, Santa Maria, pueblo de San Payo, casas del Porto, Otero de Mones.

3.° Portomorisco.—Casa de José Manuel Arias.—Parroquia de Portomorisco, pueblo de la Portela.

Oimbra.

1.° Oimbra.—Casa de Ayuntamiento.—Parroquia de Oimbra, San Ciprian, anejo de Rabal y Rosal de Oimbra.

2.° idem.—Casa Bosis.—Parroquia de Bousés, anejo de San Juan de la Granja.

3.° Videferre.—Casa Bosis.—Parroquia de Videferre y Espiño del mismo.

Leiro.

1.° el de la Consistorial.—Casa consistorial de la Grova.—Parroquia de Lebosende, Berán, Lamas, Orega.

2.° San Clodio.—Ex-convento de San Clodio.—Parroquia de San Clodio, Vieite, Gomariz, Serantes.

Lovera.

Unico Lovera.—Casa de Ayuntamiento.—Parroquia de Lovera San Vicente, Santa Eufemia de Parada, Santa Cristina de Montelongo, Villarino de San Ginés, Santa Cruz de Grou, San Martin de Grou, San Bartolomé de la Fraga.

Laza.

1.° Laza.—Casa del Ayuntamiento.—Parroquia de Laza, Cima de Vila, Souteliño, Camba, Toro, Trez.

2.° Soutelo.—Antigua casa de Fray Ignacio Portagero.—Parroquia de Castro, Soutelo, Carrajo, pueblo de Alvergueria, Villamea, Tamicelas, Naveaus, Naballo, Currichouso.

3.° Matamá.—Casa de D. Juan Vaz.—Parroquia de Retorta, Matamá, Arencelos, Cerdedelo, Eiras.

Junquera de Espadañedo.

Unico.—Ex-convento.—Parroquia de San Miguel, Junquera, Niñodáguia.

Esgos.

1.° Esgos.—Casa de D. Ramon Romasanta.—Parroquia de Santa María de Esgos, Santa Eulalia de Esgos.

2.° Quinta del Monte.—Casa de D. Pedro Ferreiro (a) Pirochas.—Parroquia de San Pedro de Pensos, S. Pedro de Rocas.

3.° Pinto.—Casa de D. Miguel Moreiras.—Parroquia de Santa Maria de Villar de Ordelles.

Ayuntamiento de Allariz.

Habiéndose acordado un recargo del 25 por 100 sobre las contribuciones directas para cubrir el déficit que resulta en los arbitrios municipales y provinciales, verificado el repartimiento se anuncia al público, para que en el término de ocho dias puedan enterarse los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde está de manifiesto y hacer las reclamaciones que les convenga; pasado dicho término se abre la recaudacion en la calle de la Tripería núm. 4 á cargo de D. Benito Ojea Fernandez.

Allariz enero 19 de 1871.—El Alcalde, Antonio Caña.—Juan Bautista Colmenero, Srio.

Alcaldía de Maceda.

La féria que se celebra en esta villa el dia de hoy y que no ha tenido efecto por el mal temporal, se acordó por el Ayuntamiento trasladarla para el 27 del corriente.

Maceda 20 de enero de 1871.—El Alcalde, José Rogel.

Ayuntamiento de Monterrey.

No habiendo concurrido á pagar sus cuotas del repartimiento para cubrir las gastos municipales, los terratenientes forasteros en esta alcaldía á pesar de haberlo anunciado en el Boletin oficial de la provincia núm. 79, se hace saber por segunda vez á fin de que de no verificarlo dentro del quinto despues que este se publique sufrirán el recargo que previene la ley.

Monterrey 20 de enero de 1871.—E. A., Andres Rodriguez.

Juzgado municipal de Villardevós.

Por disposicion del Sr. Presidente del Tribunal de partido se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los que se crean adornados de los requisitos que la ley provisional del poder judicial prescribe, podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado dentro del término de 15 dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villardevós Enero 20 de 1871.—Anselmo Luis.

Juzgado municipal de Gudiña.

Con arreglo á lo prevenido en la ley provisional de organizacion del poder judicial, se halla vacante la secretaría de este juzgado municipal.

Los aspirantes á ella presentarán en la de este juzgado municipal en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, certificacion de bautismo, de buena conducta moral y politica, y los demas documentos que acrediten la aptitud legal para optar á ella y poder desempeñarla, y las oportunas solicitudes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Juzgado municipal de Gudiña 18 de Enero de 1871.—El juez municipal, Francisco Anta Vaz.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'31 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'61 pesetas la libra, y á 1'35 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilógramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilógramo.

Idem fresco á 20 pesetas la arroba, á 0'87 la libra y á 1'89 el kilógramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba, de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de enero de 1871.—El Alcalde 1.°, Manuel María José de Galdo.

BARCA DE FILGUEIRA.

Se sacan en arrendamiento sus productos del año corriente de 1871, admitiéndose proposiciones hasta el dia 25 del actual mes de Enero en Orense, calle de Santo Domingo, núm. 17. 3—4

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.a
Plaza del Hierro núm 3.